El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 20/2022 Fecha: 31 de octubre del 2022 Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 20/2022. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada , Coordinadora de Trámite de la Unidad de Ética Legal, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Mediante memorando 88-UEL-2022, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la Coordinadora de Trámite informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por medio de los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido del cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil veintidos, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente para la aprobación del archivo de los mismos su posterior publicación. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 387-adm-2022, 389-adm-2022, 390-adm-2022, 391-adm-2022, 393-adm-2022, 394-adm-2022, 397-adm-2022, 398-adm-2022, 399-adm-2022, 400-adm-2022, 401-adm-2022, 402-adm-2022, 403-adm-2022, 404-adm-2022, 405-adm-2022, 406-adm-2022, 407-adm-2022, 408-adm-2022, 409-adm-2022, 410-adm-2022, 411-adm-2022, 413-adm-2022, 414-adm-2022, 415-adm-2022, 416-adm-2022, 417-adm-2022, 418-adm-2022, 419-adm-2022, 420-adm-2022, 421-adm-2022, 422-adm-2022, 423-adm-22, 424-adm-22, 425-adm-22, 426-adm-22, 429-adm-2022, 430-adm-2022, 432-adm-2022, 433-adm-2022, 436adm-2022, 437-adm-2022, 438-adm-2022, 439-adm-2022, 441-adm-2022, 442-adm-2022, 443adm-2022, 444-adm-2022, 445-adm-2022, 447-adm-2022, 448-adm-2022, y 449-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante



aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno ACUERDAN: que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que in limine no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	387-adm-2022	Página web	4/10/2022	Se señala, en síntesis, que la Primera Regidora de la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión (a quien se identifica), en junio de 2022, habría intervenido en la contratación de su esposo como Encargado de Transporte de la comuna, quien administra el combustible de todos los vehículos de la municipalidad.	Se advierte que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 120-A- 22.







No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	389-adm-2022	Página web	5/10/2022	Se señala que un Auxiliar de Mantenimiento del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, departamento de San Vicente (a quien se identifica), influyó en el Jefe de Mantenimiento para que junto al Jefe de Recursos Humanos y la Administradora, contrataran a la Jefe de Servicios Auxiliares (a quien identifica), por ser cuñada del Auxiliar referido.	El hecho informado no revela aspectos vinculados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos, conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en consecuencia, no encaja en ninguno de los supuestos regulados en la citada normativa; por lo que, no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG.
3	390-adm-2022	Twitter	5/10/2022	Se indica que el Alcalde Municipal de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz (a quien se identifica), utiliza las instalaciones de la Alcaldía y a las empleadas municipales para vender cervezas los días de las fiestas patronales. Se adjunta video.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no señala fecha o época en que habrían sucedido, ni circunstancias específicas sobre la utilización de las instalaciones de la comuna y empleadas; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.



Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no señala circunstancias específicas sobre la forma en la que habría vendido cervezas dentro de la instalaciones de la Alcaldía, utilizando a las empleadas municipales para venderlas, ello habría sucedido en las fiestas patronales del municipio. Además, prohibió que los chalets ubicados en el parque, vendierara este tipo de bebidas.
Afirma, que no hay acuerdo municipal ni presupuesto en los artículos 5, aprobado que autorice al edil la por lo que los









			ELSALVAGOR		
No	Referencia	Forma de	Fecha	Breve descripción del	Fundamentación
140	Referencia	Ingreso	recita	hecho	del archivo
				Se señala que el 31 de agosto de 2022, fueron notificados nombramientos de personal en la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), los cuales	
	-		-	surtirían efecto a partir del 1 de septiembre del presente año, siendo los siguientes: Gerente Corporativo, Jefe de la Unidad de Seguimiento de Inversiones, Jefa de la	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a
	9 <i>6</i>	7 E		Unidad de Seguimiento de Proyectos de Inversiones e Infraestructura, Jefe de la Unidad de Planificación Energética, Jefa de la Unidad	infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los
		1,4		de Administración de Contratos, Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica de Ingeniería, Jefa de la Unidad de Control y Gestiones	artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a la verificación de la
			7	Contractuales, Jefa de la Unidad de Compras por Libre Gestión, Jefe del Departamento de	legalidad de los procedimientos de selección y contratación
5	393-adm-2022	Página web	5/10/2022	Evaluación de Impacto Ambiental y el Gerente de Proyecto. En síntesis, refiere la persona informante que, dichos	realizados dentro de CEL, lo cual excede el ámbito de competencia de
	~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			nombramientos se realizaron obviando los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de	este Tribunal; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los
				Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, y las personas contratadas no realizaron las pruebas psicométricas ni técnicas para optar a los cargos,	supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre
			, .	careciendo de los requisitos acorde a la descripción de puestos. Afirma que el "favorecimiento hace suponer que han aceptado algún beneficio adicional,	los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
	~			para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupan".	



	GUBERNAMENTAL ELBALVADOR.C.A.						
No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo		
6	394-adm-2022	Página web	5/10/2022	Se indica que la actual Gerente de Desarrollo Social Solidario del Ministerio de Desarrollo Local, a partir del 1 de octubre de 2022 (a quien se identifica), habría fungido previamente como Gerente de Ciudad Mujer, "haciendo uso de sus influencias " logró que, a partir de enero de 2022, contrataran a su hija (a quien se identifica), como Técnica de Desarrollo Social Solidario, es decir, que tanto madre e hija laboran en la misma institución y en la misma Gerencia. Afirma el informante que la hija de la servidora pública fue nombrada sin seguir el procedimiento de selección y contratación establecido, y sin cumplir con los requisitos requeridos para el cargo, con conocimiento de la Jefa del Departamento de Gestión de Talento Humano.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no refiere de qué forma la servidora pública informada habría intervenido en la contratación de su hija, ni se establecen circunstancias específicas, ya que alude que la hija fue contratada con anterioridad al nombramiento de la Gerente de Desarrollo Social Solidario; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.		
7	397-adm-2022	Aplicación	6/10/2022	Se señala que la Secretaria del Juzgado Primero de Familia, Juez uno (a quien se identifica), en agosto de 2022, habría ejercido "tráfico de influencias" para entorpecer un proceso judicial de familia, negando el acceso a un expediente para impedir el derecho de defensa, inclusive retrasó el proceso; afirma que la contraparte del proceso fue Juez del mismo juzgado, y por ello la servidora pública lo favorece.	Se advierte que en los hechos informados no se hace referencia al municipio o departamento de la sede judicial, ni al nombre de las personas beneficiadas o afectadas, tampoco se establecen circunstancias específicas que permitan determinar elementos de posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.		









	to see a see a	Forma de	Fooks	Breve descripción del	Fundamentación
No	Referencia	Ingreso	Fecha	hecho	del archivo
8	398-adm-2022	Página web	7/10/2022	Se señala, en síntesis, que el Director de Instituto de Formación Pedagógica (INFORP) de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica); desde octubre de 2015, es un "operador político", que ha llevado a mucha gente para ser contratada en la Universidad, sin que se tramite ningún procedimiento, y esto se debe a los favores políticos. Es decir, que el Director se encarga de manejar y manipular a las asociaciones estudiantiles, docentes y profesionales no docentes para que en la Asamblea General Universitaria impongan al Decano la selección que lo satisface. Afirma, que el Director extorsiona a las personas contratadas para que le paguen el 10% de su salario, y de no hacerlo los amenaza con quitarles el trabajo y perjudicar a su familia; con el dinero que recolecta ha comprado una casa valorada en más de \$100,000. Por otra parte, refiere el informante que el aludido Director en 2020 fue arrestado por manejar en estado de ebriedad y fue encarcelado por conductor temerario.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a la verificación de la legalidad de los procedimientos de selección y contratación realizados dentro del ente aludido, y de posibles hechos delictivos; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
9	399-adm-2022	Página web	7/10/2022	Se indica, en síntesis, que el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica), desde el año 2018, habría generado irregularidades en los procedimientos administrativos de contratación, en específico, el incumplimiento del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad, acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Facultad aludidos a contrataciones de personal, Ley Orgánica de la UES. Se afirma que el Decano ha contratado a una secretaria con quien se rumora tiene una relación sentimental, y en general, el personal que goza de privilegios es el cercano al actual Decano.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a la verificación de la legalidad de los procedimientos de selección y contratación realizados dentro del ente aludido; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
10	400-adm-2022	Página web	8/10/2022	Se refiere que una enfermera de las Oficinas Sanitarias Internacionales de la Frontera El Amatillo (a quien no se identifica), desde septiembre de 2022, se encierra en su oficina con otros trabajadores de otras instituciones, "al parecer a tener encuentros sexuales". Afirma, que también lo hacen en los cuartos de las nuevas instalaciones, en el horario nocturno.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se identifica a los servidores públicos involucrados, ni se establecen circunstancias específicas en las que habrían acontecido los mismos; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.











No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
11	401-adm-2022	Página web	9/10/2022	Se señala que la Jefa del Centro Coordinador del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), del Ministerio de Salud (a quien se identifica), tiene contratadas en el SEM a sus hermanos y sobrina (a quienes identifica), como teleoperador y técnico auxiliar I; afirma que las contrataciones se dieron por plazas del MINSAL, no se tiene constancia de la fecha de las mismas.	Se advierte que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 140-A-22.
12	402-adm-2022	Página web	9/10/2022	Se indica que la Directora de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (La Playa) y Concejal de la Alcaldía Municipal de La Unión, ambas entidades del departamento de La Unión, a quien se identifica; desde diciembre de 2021, no cumple sus funciones de Médico Director, dejando sola la Unidad de Comunitaria de Salud, para coordinar eventos y asistir a reuniones de la Alcaldía en horario laboral.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues conforme al Código Municipal la servidora pública denunciada se encuentra facultada para asistir a las actividades que le sean convocadas como Regidora Municipal; por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
13	403-adm-2022	Página web	9/10/2022	Se refiere que la Directora de la Unidad Comunitaria de Salud (La Playa) y Concejal de la Alcaldía Municipal de La Unión, ambas entidades del departamento de La Unión, a quien se identifica; desde diciembre de 2021, no cumple sus funciones de Médico Director, dejando sola la Unidad de Comunitaria de Salud, para coordinar eventos y asistir a reuniones de la Alcaldía en horario laboral.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues conforme al Código Municipal la servidora pública denunciada se encuentra facultada para asistir a las actividades que le sean convocadas como Regidora Municipal; por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG.
14	404-adm-2022	Página web	11/10/2022	Se indica, en síntesis, que la Vicedecana de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica), en el año 2020, ascendió a su hijo (a quien se identifica), como Fiscal de la Universidad, designado a la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues conforme a la normativa interna de la UES, el cargo que desempeña la servidora pública no tiene facultades de contratación; por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG.









No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
15	405-adm-2022	Página web	11/10/2022	Se señala que el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica), ejerce dicho cargo desde el año 2022, período en el que también fue nombrada como Jefa de Mantenimiento su compañera de vida.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción general e imprecisa del hecho, pues no refiere de qué forma el servidor público informado habría intervenido en la contratación de su compañera de vida, ni se establecen circunstancias específicas, únicamente, refiere que ambos obtuvieron sus cargos en el mismo año; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
16	406-adm-2022	Página web	11/10/2022	Se refiere que un Diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica), los días 10 y 11 de octubre de 2022, recibió paquetes alimenticios de la Lotería Nacional de Beneficencia, pagados con fondos públicos, y luego les puso viñetas con su nombre para hacerse propaganda. Se adjunta fotografía.	Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se establecen circunstancias específicas, sobre la entrega de dichos paquetes alimenticios, pues en la fotografía únicamente se visualiza que hay paquetes con ambas características, tampoco se determina a qué tipo de propaganda alude; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
17	407-adm-2022	Página web	12/10/2022	Se indica que el Supervisor, el Jefe de Brigada y el Fontanero, todos de la Brigada de Quezaltepeque (a quienes se identifica), correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en agosto de 2022, se han atribuido viáticos sin salir a trabajar a las "zonas de viáticos", tampoco realizan las "maniobras" de fines de semana, el combustible se lo roban y se lo llevan a sus casas. Se adjunta imagen de intercambio de mensajes.	En el caso particular, existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se establecen circunstancias específicas, sobre la forma en la cual los servidores públicos hicieron el uso indebido de los viáticos, ni define a qué hace referencia con la realización de "maniobras" de fin de semana; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.







100	s obsumers, i d	Forma de	Facho	Breve descripción del	Fundamentación
No	Referencia	Ingreso	Fecha	hecho	del archivo
18	408-adm-2022	Aplicación	12/10/2022	Se señala que el Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador (a quien se identifica), durante la jornada laboral del 12 de octubre de 2022, en horas de la mañana, se dedicó a entregar desayunos, realizando proselitismo a una Concejal, quien aspira a ser Alcaldesa. Se adjunta fotografía.	Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se establecen circunstancias específicas, sobre la forma en la cual el servidor público habría realizado el supuesto proselitismo, y si dicho acto fue parte de la comuna o si se utilizaron fondos públicos; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
19	409-adm-2022	Página web	12/10/2022	Se refiere que el Síndico de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate (a quien se identifica), es a su vez Colaborador Judicial del Juzgado Segundo de Familia de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, desde enero de 2022.	Los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 123-A- 22.



	GUBERNAMENTAL ELBALVAGOR.C.A.							
No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo			
20	410-adm-2022	Página web	13/10/2022	Se indica que los Diputados de la "bancada cyan" de la Asamblea Legislativa, han hecho claro proselitismo, valiéndose de sus cargos públicos para hacer propaganda electoral a favor de ellos y su partido. Se adjunta imagen con título de nota periodística de La Prensa Gráfica "Diputados de Nuevas Ideas entregan víveres con sus fotos y logos en albergues".	En el caso particular, existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se establecen circunstancias específicas, como el origen de dichos víveres y si fueron utilizados distintivos políticos partidarios; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.			
21	411-adm-2022	Página web	13/10/2022	Se señala que un Consejal del Consejo Nacional de la Judicatura (a quien se identifica), en octubre de 2022, habría contratado a su hermano (a quien también se identifica), como Editor de Videos de dicha institución.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues se advierte que el cargo que desempeña el servidor público no tiene facultades de contratación directa; por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG.			











No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
22	413-adm-2022	Personal	14/10/2022	Se indica que el Coordinador del Área de Vigilancia de la Oficina de San Miguel, de la Defensoría del Consumidor (a quien se identifica), valiéndose de su cargo contrató a su cuñado en dicha área, ya tienen años de laborar ahí, y uno se encuentra a cargo del otro.	En el presente caso, se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; dado que el cargo del servidor público informado no posee facultades de contratación; por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme al artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG.
23	414-adm-2022	Página web	14/10/2022	Se señala que la Directora del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe de San Miguel, departamento de San Miguel (a quien se identifica), en septiembre de 2022, ordenó la contratación de un enfermero que labora en dicho nosocomio, utilizando un "prestanombre", para la construcción de un estacionamiento; además, ordenó a personal de mantenimiento sirvieran de obreros.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos y las circunstancias en las que acontecieron; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
24	415-adm-2022	Personal	14/10/2022	Se refiere que un ex director y actual docente del Instituto Nacional de El Tránsito, departamento de San Miguel (a quien se identifica), como Director interino durante el período del 31 de julio de 2015 al 31 de mayo de 2021, cometió las faltas siguientes: 1) Cobró doble salario, en el Instituto referido y en el Programa de Formación de FOMILENIO II, desempeñándose en este último como facilitador en la "Formación Continua de Especialización para Tercer Ciclo y Bachillerato" en los años de 2018 al 2020, anexándose las fechas según programación en las que se desarrolló dicha formación. 2) Extravió documentación de la computadora laptop serie PF-11UVY6, y no entregó una cámara termográfica y un piranómetro. 3) Desde mayo de 2021 que fue destituido, se ha negado a entregar los Libros de Actas del Consejo Directivo Escolar y Consejo de Maestros que fueron utilizados en su gestión. 4) Contrajo deudas por servicios de alimentación con las personas que administraban el Cafetín número 1, y no la ha cancelado. 5) Recibió múltiples donaciones, en cheque y efectivo de instituciones como: Alcaldía Municipal de El Tránsito, Comité de Transiteños Unidos, proveedores de productos y servicios, y de ello no hay registros en todo el tiempo de su gestión. 6) Asignó horas clase de informática quien no contaba con los conocimientos para impartirla. 7) Extrajo el disco duro de la computadora que se encuentra en la oficina del Director durante una semana y lo devolvió bloqueado.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a aspectos de control interno; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.









No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
25	416-adm-2022	Aplicación	16/10/2022	Se indica que un empleado de la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana (a quien se identifica), el 14 de octubre de 2022, habría utilizado indebidamente el vehículo placas N19056, para su uso personal. Además, el vehículo posee una luz en las placas que impide la visión de los conductores atrás de él. Se adjunta imagen.	Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se establece a dónde fue visto o el "uso personal" que se le estaba dando en la fecha señalada; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
26	417-adm-2022	Página web	17/10/2022	Se señala que en el mes de mayo de 2022, la informante fue invitada a participar en un concurso interno de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), sin embargo, mientras se realizaba el proceso interno, de forma alterna se efectuaba un proceso externo para la misma plaza, contrario a lo que establece el Reglamento Interno de la institución y el Contrato Colectivo de Trabajo; por lo que, el concurso interno se realizó como "relleno", pues se estaba realizando la contratación de una persona externa que no cumplía con los requisitos y con el menor puntaje obtenido en todas las evaluaciones, comparada con las de los concursantes internos; sin embargo, refiere que justificaron que el personal interno que participó no contaba con la experiencia en el área específica. En consecuencia, concluye que la Gerente de Talento Humano de CEL violentó los principios del artículo 4 de la LEG. Por tal razón, solicita se verifiquen todos los procesos de contratación tramitados por dicha servidora pública y la idoneidad de las personas seleccionadas.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a la verificación de la legalidad de los procedimientos de selección y contratación realizados dentro de CEL, lo cual excede el ámbito de competencia de este Tribunal; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
27	418-adm-2022	Página web	17/10/2022	Se refiere que en el mes de mayo de 2022, la informante fue invitada a participar en un concurso interno de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), sin embargo, mientras se realizaba el proceso interno, de forma alterna se efectuaba un proceso externo para la misma plaza, contrario a lo que establece el Reglamento Interno de la institución y el Contrato Colectivo de Trabajo; por lo que, el concurso interno se realizó como "relleno", pues se estaba realizando la contratación de una persona externa que no cumplía con los requisitos y con el menor puntaje obtenido en todas las evaluaciones, comparada con las de los concursantes internos; sin embargo, refiere que justificaron que el personal interno que participó no contaba con la experiencia en el área específica. En consecuencia, concluye que la Gerente de Talento Humano de CEL violentó los principios del artículo 4 de la LEG. Por tal razón, solicita se verifique todos los procesos de contratación tramitados por dicha servidora pública y la idoneidad de las personas seleccionadas.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a la verificación de la legalidad de los procedimientos de selección y contratación realizados dentro de CEL, lo cual excede el ámbito de competencia de este Tribunal; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.







No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
28	419-adm-2022	Página web	17/10/2022	Se indica que el Jefe de Comunicaciones de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (a quien se identifica), ostenta dicho cargo desde junio de 2019, y es también Presentador y Editor del	Se advierte que los hechos informados ya fueron conocidos por este Tribunal, en el expediente
				Programa de Entrevistas del Canal 10 desde octubre de 2020. Solicita se investiguen las horas laborales en que cumple cada una de las plazas y los salarios que percibe por cada una de ellas.	en el expediente con referencia 36-A- 21.
	1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1			Se señala que existe "tráfico de influencias" entre la Jefatura y el personal del Área de Activos Extraordinarios del Fondo Social para la Vivienda (a quienes no	En el caso particular, se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se
}10	1 1 = 1 = 1			se identifica), afirman que cobran comisión por informar las viviendas que dicha institución ha recuperado, antes las vendían a una sola persona, pero,	especifica la identidad de los involucrados ni los casos en que habría ocurrido la situación descrita o fecha de realización; lo que
29	420-adm-2022	Página web	17/10/2022	actualmente, le informa a Salazar Romero, S.A. de C.V., empresa que las compra a muy bajo precio y las vende al triplicado del precio. La	impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los
				persona que atiende en la ventanilla 46 bloquea las viviendas recuperadas y hasta se enoja que consulten, cuando hay personas que han esperado 5 años. Se adjunta fotografía.	artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
30	421-adm-2022	Página web	17/10/2022	Se indica que el Jefe del Área de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz (a quien se identifica); el 20 de junio de 2022, sostuvo un reunión con la empresa donde solicitó apoyo económico, a cambio de gestionar pagos del proyecto ubicado en el Polideportivo de Canchas ubicadas en Residencial Brisas de La Paz, esta práctica de reunirse en privado con las empresas, es común en el servidor público aludido, y es denunciada por varias empresas que ejecutan proyectos en la comuna.	Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
31	422-adm-2022	Aplicación	18/10/2022	Se señala que el Alcalde Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, los días 17 y 18 de octubre de 2022, habría ordenado a los barrenderos de dicha comuna (a quienes se identifica), para que en la jornada de la tarde fueran a abonarle la milpa en el terreno continuo a su casa ubicada en el Cantón Santa Clara, el abono fue trasladado en un vehículo municipal.	En el caso particular se advierte que, el nombre del edil al que refiere el aviso no corresponde al actual Alcalde del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, por lo que dichos hechos no pueden ser conocidos por este Tribunal, conforme el artículo 80 letra c) del Reglamento de









No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
32	423-adm-22	Aplicación	18/10/2022	Se indica que un fontanero de Alcaldía Municipal (a quien se identifica), el 20 de marzo de 2017 y 20 de mayo de 2018, habría dedicado la jornada laboral al cuido de su ganado y negocios personales; además, vendería a otras "juntas de agua", el "cloro" que le brindan para el agua potable de la población de tejutla.	Se advierte que en los hechos informados no se hace referencia al municipio donde labora la persona denunciada. Asimismo, los hechos ocurridos en el año 2017 se encuentran prescritos, conforme el artículo 49 de la LEG
33	424-adm-22	Aplicación	18/10/2022	Se refiere que el servidor público de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango (a quien se identifica), habría sido contratado el 19 de octubre de 2012, siendo padre de la Gerente Municipal (a quien se identifica.	Se advierte que los hechos informados se encuentran prescritos, con forme el artículo 49 de la LEG
34	425-adm-22	Página web	19/10/2022	Se señala que el 19 de octubre de 2022, se vio al vehículo placas N5881 sobre la 29 Avenida Sur sobre el tramo que viene del Parque Cuscatlán de único sentido, sin embargo, el conductor tomó el mismo en contrasentido.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a posibles transgresiones a la normativa de tránsito y seguridad vial, lo cual excede el ámbito de competencia de este Tribunal; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
35	426-adm-22	19/10/2022	Aplicación	Se indica que el vehículo placas N16216 permanece estacionado en la residencia del empleado de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, ubicada en Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. Se adjunta fotografía.	Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal
36	429-adm-2022	24/10/2022	Página web	Se refiere que la Colaboradora Judicial del Juzgado de Paz de San José Las Flores Chalatenango (a quien se identifica), desde enero de 2022, todos los días se presenta entre las ocho y treinta y nueve de la mañana, y no llega a trabajar dos o tres días por semana reportándose enferma	Se advierte que los hechos informados corresponden a los mismos que se tramitarán en el aviso 395-adm-2022
37	430-adm-2022	24/10/2022	Página web	Se indica que el día 24 de octubre de 2022 la Colaboradora Judicial del Juzgado de Paz de San José Las Flores, Chalatenango no se presentó a trabajar solamente informó por teléfono que iría a pasar consulta y que no llegaría ese día y el siguiente. Se señala que dicha persona siempre consigue incapacidades y cuando es fecha de pago ella y su esposo, el Juez de Nueva Trinidad llegan a laborar.	Se advierte que los hechos informados corresponden a los mismos que se tramitarán en el aviso 395-adm-2022







No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
38	432-adm-2022	24/10/2022	Página web	Se refiere que existe una directiva de partido que toma decisiones dentro de la municipalidad de San Pedro Perulapán, quienes hacen que despidan a la gente maquillándola como renuncia voluntaria. Además, el 28 de octubre de 2022 se realizará un baile para recaudar fondos para el partido nuevas ideas, obligando a los empleados municipales vender tarjetas para ese baile, y se están usando insumos de la municipalidad para hacer publicidad a esa actividad que no tiene relación con la función de la alcaldía	Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se establecen circunstancias específicas, sobre la forma en la cual el servidor público estaría utilizando los insumos de la alcaldía para la supuesta actividad política partidaria y cuáles serían los insumos utilizados, tampoco se indica el horario en que los empleados municipales estarían efectuando la venta de las tarjetas del evento relacionado; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.
39	433-adm-2022	24/10/2022	Página web	Se señala que la enfermera de FOSALUD se encierra en la oficina con dos policías, y mantiene relaciones sexuales en el área de trabajo.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a aspectos disciplinarios y de control interno; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
40	436-adm-2022	26/10/202	Página web	Se indica que la Colaboradora Judicial del Juzgado de Paz de San José Las Flores, Chalatenango, los días 24 y 25 de octubre 2020 no se presentó a laborar, y "siempre hace lo mismo" falta dos o tres días a la semana.	Se advierte que los hechos informados corresponden a los mismos que se tramitarán en el aviso 395-adm- 2022.
41	437-adm-2022	26/10/2022	Página web	Se refiere que el Juez de Paz de Nueva Trinidad, Chalatenango, desde hace años todos los días llega a trabajar entre las nueve y nueve y treinta de la mañana, porque pasa dejando a su pareja, la señora que trabaja en el Juzgado de Paz de San José las Flores.	Se advierte que los hechos informados ya fueron conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 32-A- 22.
42	438-adm-2022	26/10/2022	Página web	Se indica que el Juez de Paz de Nueva Trinidad, Chalatenango, no se presentó a trabajar los días 24 y 25 de octubre de 2022, ya que "su mujer" estuvo incapacitada, quien es colaboradora del Juzgado de Paz de San José Las Flores, Chalatenango, por lo que ninguno de los dos se presentó a laborar esos días.	Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.









No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
43	439-adm-2022	26/10/2022	Aplicación	Se refiere que el servidor público de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango (a quien se identifica), habría sido contratado el 19 de octubre de 2012, siendo padre de la Gerente Municipal (a quien se identifica.	Se advierte que los hechos informados se encuentran prescritos, con forme el artículo 49 de la LEG.
44	441-adm-2022	18/10/2022	Aplicación	Se señala que el Alcalde Municipal de San Rafael, los días 17 y 18 de octubre de 2022 mandó a dos barrenderos en un vehículo municipal hacia un terreno de su propiedad ubicado a la par de su vivienda, para que abonaran la milpa.	En el caso particular se advierte que, el nombre del edil al que refiere el aviso no corresponde al actual Alcalde del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, por lo que dichos hechos no pueden ser conocidos por este Tribunal, conforme el artículo 80 letra c) del Reglamento de la LEG.
45	442-adm-2022	20/10/2022	Aplicación	Se refiere que la Técnico Anestesióloga del Hospital Amatepec del ISSS, el día vienes 14 de octubre presentó incapacidad médica por 3 días; sin embargo, si asistió a laborar a su otro trabajo en el Hospital Nacional El Salvador.	Se advierte que los hechos informados corresponden a los mismos que se tramitarán en el aviso 427-adm- 2022.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
46	443-adm-2022	27/10/2022	Comisión de Ética	Se indica que los Miembros de la Junta Directiva de FOPROLYD, efectuaron declaraciones denigrantes contra empleados de la instituciones, quienes han sido víctimas de maltrato, y acoso laboral.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a aspectos de índole laboral; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
47	444-adm-2022	27/10/2022	Página web	Se señala que la Enfermera del Hospital General del ISSS, en horas del almuerzo se dedica a comercializar carteras, monederos y zapatos	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a aspectos disciplinarios y de control interno; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

V





No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
48	445-adm-2022	27/10/2022	Comisión de Ética	Se indica que la Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la municipalidad de Cojutepeque, el día 10 de octubre 2022, en horas laborales, habría salido a la vía pública a promocionar una bebida alcohólica, lo cual puede verificarse en un video que circula en redes sociales.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG.
49	447-adm-2022	31/10/202	Página web	Se refiere que el Encargado de la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad de Quelepa, es estudiante activo en una universidad privada, a la cual asiste en horario laboral, hace uso del equipo informático de dicha municipalidad.	Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se establece el tiempo que el servidor público se estaría ausentado de sus funciones, ni tampoco cuál sería el uso que le estaría dando al equipo informático de la municipalidad; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
50	448-adm-2022	31/10/202	Página web	Se indica que la Colaboradora Judicial del Juzgado de Paz de San José Las Flores, Chalatenango, el día 31 de octubre 2022 se presentó a laborar a las 8:10 de la mañana, y se apuntó en el libro de asistencia a las 8:00, cuando se presenta a trabajar siempre llega tarde, porque otros días no llega.	Se advierte que los hechos informados corresponden a los mismos que se tramitarán en el aviso 395-adm- 2022.
51	449-adm-2022	31/10/202	Página web	Se indica que el día 26 de octubre de 2022, ordenó se utilizara el vehículo para movilizarla en diligencias personales desde su casa hacia Santa Ana y viceversa, pese a que estaba incapacitada, con lo que demuestra abuso de su posición y de los bienes institucionales.	Se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se establece el lugar donde labora la persona denunciada, ni las actividades específicas para las que habría sido utilizado el vehículo nacional; lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las doce horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.